

Publicación: La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de la fecha por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28 de mayo de 2010, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Sretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

El Ejido, 15 de octubre de 2010.- El/la Secretario/o Judicial.

EDICTO de 27 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante de divorcio contencioso 72/2008.

NIG: 1812241C2008100.0086.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 72/2008.

Negociado: 6.

De: Miguel Ángel Marchal Cordón.

Procurador: Sr. Antonio González Ramírez.

Letrado: Sr. Juan Pimentel Torres.

Contra: Karen Lesley Lloyd.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia, se ha dictado sentencia cuyo fallo copiado literalmente es como sigue:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por don Miguel Ángel Marchal Cordón, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio González Ramírez, contra doña Karen Lesley Lloyd, en situación de rebeldía procesal, declarando la disolución judicial por divorcio del matrimonio celebrado entre ambos cónyuges en fecha 25 de febrero de 1990 acordando, con carácter definitivo, los siguientes efectos inherentes a la disolución del matrimonio por divorcio:

1.º Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.º Se declaran revocados los poderes y consentimientos que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro.

3.º Cesa la posibilidad de vincular los bienes de cualquiera de los cónyuges en el ejercicio de la potestad doméstica.

No ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil de Calviá a fin de que proceda a su anotación al margen de la inscripción del matrimonio.

Llévese testimonio literal de la presente sentencia a las actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, y a la demandada por los trámites previstos en el art. 497.2 de la LEC, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, en término de quinto día, ante este mismo Juzgado y cuya interposición no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la presente resolución (art. 774 de la LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Karen Lesley Lloyd en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Loja, a veintisiete de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.